

de trescientos más, toda la dicha pena, aunque haya más,
que los dichos tres perezos en qualquier cantidad, quere
haya fecho la denunciacion, y tenga tres dias para
aderezar los dichos Perezos, pero si estuvieren desportilla
dos, o rotos, como sea un palmo de vara en alto del suelo
de dicho perezos, no incurra en pena alguna, ni puedan
ser denunciados por ellos, aunque han de quedar obli-
gados a los adorar

10. Item. Que en cada uno de los dichos Perezos, hayan de
tener y tenerse atados, y por el que faltare tenga de
pena dos reales, con que si paraxen de tres, toda la dicha
pena no exceda de seis, y tengan despues denunciados tres
dias para aderezarlos

11. Item. Que si en un aporvento hubiere dos Camas, cumplan
con tener la dicha mesa, y un servicio, con que haya
tantas sillas como Camas hubiere, por las quales no
puedan llevar por dia y noche mas de veinte y cinco
más por cada una, aunque las dichas personas que dur-
miere en ellas tengan caballo adun, o pena de servi-
ento más, y si en aporventos no hubiere que peder, los
tengan como quisieren
